

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, FEBRERO 4 DE 1911.

NUM. 10.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recaudación.

INFORMACION

A practicar diligencias.

Se dispuso que el Sr. Juez 1º de lo penal de esta capital se trasladara al Mineral del Monte, a practicar las averiguaciones correspondientes, respecto al terrible incendio que se registró hoy hace ocho días en aquella población, y por el cual han quedado reducidas a la miseria varias familias.

Reos libres.

Compurgado que hubieron las penas a que fueron sentenciados por la justicia, han quedado en absoluta libertad, en Ixmiquilpan Jacinto Mendoza y Epigmenio Cruz, en Atotonilco Malaquías Herrera y en Tulancingo Ignacio Santos.

Aumento de Fuerza.

Se ha dado autorización al Jefe de la Sección Auxiliar de Caballería de las Fuerzas de Seguridad, para que sea aumentada dicha Sección con diez plazas más.

Así lo exige el servicio que tiene a su cargo.

Jurados para los exámenes.

El Señor Gobernador se ha servido disponer que los Jurados para los exámenes de las escuelas oficiales de esta capital, que deberán principiar el lunes próximo, queden formados del modo que sigue:

Escuela número 1. Presidente, Sr. Vicente de P. Herrera, Primer Jurado, Sr. Antonio Cervantes, Segundo Jurado, Sr. Ezequiel Galindo, Sinodal Secretario, Profesor Carlos M. Taboada.

Escuela número 2. Presidente, Sr. Not. Amador Silva, Primer Jurado, Sr. Lic. Clemente Montiel, Segundo Jurado, Sr. Isable S. de Alcalá, Sinodal Secretario, Srita. Profesora Carlota López.

Escuela número 3. Presidente, Ing. Jesús P. Manzano, Primer Jurado, Sr. Manuel Rojas, Segundo Jurado, Sr. Miguel Rodríguez, Sinodal Secretario, Profesor Emilio N. Lara.

Escuela número 4. Presidente, Sr. Pedro del Corral, Primer Jurado, Sr. Lauro Pérez, Segundo Jurado, Srita. Sara García, Sinodal Secretario, Srita. Profesora Lucrecia Lago.

Escuela número 5. Presidente, Sr. Manuel Ortiz, Primer Jurado, Sr. René Noble, Segundo Jurado, Sr. Emiliano Luna, Sinodal Secretario, Profesor Manuel Mar Goona.

Escuela número 6. Presidente, Sr. Adolfo Garza, Primer Jurado, Sr. Abraham Uribe, Segundo Jurado, Srita. Cleofe Olvera, Sinodal Secretario, Srita. Profesora Angélica Toro.

Escuela número 7. Presidente Sr. Rafael Torres, Primer Jurado, Sr. Julio Valdés, Segundo Jurado, Sr. Manuel Isas, Sinodal Secretario Profesor Manuel Carbajal.

Escuela número 8. Presidente, Sr. Lic. Odón Carbajal, Primer Jurado, Sr. Mariano Rodríguez, Segundo Jurado, Srita. Profesora Adriana Valenzuela, Sinodal Secretario, Srita. Profesora Carmen Muñoz.

Escuela número 9. Presidente, Sr. Lic. José María Lezama, Primer Jurado, Sra. Carmen E. de Sáenz Pardo, Segundo Jurado, Srita. Luz Castillo, Sinodal Secretario, Srita. Profesora Josefina Bracho.

Escuela número 10. Presidente, Sr. Lic. José Asiain, Primer Jurado, Sr. Ing. Agustín Hidalgo, Segundo Jurado, Srita. Profesora Stella Isunza, Sinodal Secretario, Srita. Profesora Dolores Valenzuela.

Escuela número 11. Presidente, Sr. Gonzalo Zapata, primer Jurado Guillermo Madrid, segundo Jurado Srita. profesora Rossara Michel, sinodal Secretario Srita. profesora Carmen Rivera.

Escuela número 12. Presidente, Lic. Miguel Flores y Ramírez, primer Jurado Sr. Juan Herrera Moro, segundo Jurado Sra. profesora Angela R. de Ramírez, sinodal Secretario profesora Irene Ordóñez.

Escuela número 13. Presidente, Lic. Enrique Melo, primer Jurado Sr. Ignacio Aguilera, segundo Jurado Sr. Manuel E. Casarez, sinodal Secretario profesor Refugio Bello.

Escuela número 14. Presidente, Lic. Emilio Barranco Pardo, primer Jurado Sra. Sara Barranco de Montiel, segundo Jurado Srita. Angel Roseta, sinodal Secretario profesora Plácida Islas.

Escuela número 15. Presidente, Sr. Edmundo Robert, primer Jurado Sr. Cenobio Medina, segundo Jurado Sr. Ignacio Salgado, sinodal Secretario Sr. profesor David Manzano.

Escuela número 16. Presidente, Dr. Alfonso María Brito, primer Jurado Sr. José Bustamante Valdés, segundo Jurado Srita. Carlota Domínguez, sinodal Secretario Srita. profesora María de Jesús Rodríguez.

Escuela número 17. (en la Correccional) Presidente, Sr. profesor Justino Spinola, primer Jurado Luis Rico González, segundo Jurado Sr. Wilfrido Osorno, sinodal Secretario Sr. profesor Manuel Carrasco.

Escuela número 18. Nocturna. Presidente, Sr. profesor Emilio del Rayo, primer Jurado Sr. Manuel Carrasco, segundo Jurado Sr. Manuel F. Rojas, sinodal Secretario Sr. profesor Carlos M. Taboada.

Escuela número 19. Nocturna. Presidente, Sr. Eduardo Espinosa, primer Jurado Sr. profesor Jesús Gayo Suárez, segundo Jurado Sr. profesor Luis Rolón, sinodal Secretario Sr. profesor Emilio N. Lara.

Escuela número 20. Nocturna. Presidente, Sr. Melicio García, primer Jurado Sr. profesor Refugio Bello, segundo Jurado Sr. Abraham Torres, sinodal Secretario Sr. profesor Manuel Carbajal.

Escuela número 22. Nocturna. Presidente, Sr. profesor Manuel Mar Goona, primer Jurado Sr. Ramón M. Santia, segundo Jurado Sr. Gustavo Carreón, sinodal Secretario Sr. profesor David Manzano.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 1º al 8 de enero de 1911.

Nacimientos.

Hombres 1 mujeres 4.

Presentaciones.

Enrique Rubio y Sofia Arteaga, Fidencio Gomez y Maria Hernández, Crisóstomo Oropeza y Manuel Monterrubio.

Matrimonios.

Luis Becerra y Francisca Pelcastre, Carlos Salinas y Ana Molina, Pedro Ruiz y Bartola Alvarez, Juan Pérez y Luz López, Fortino Vite y Romana Chapa.

Niños vacunados.

Hombres, 17 mujeres 17 34

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 4, mujeres 5..... 9

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas.

Tifo 5
Viruela 3

Defunciones.

Dominga Santander, Gregorio Pedraza, Antonio López, Carlos Grenf II, Feto, Marciana Martínez, Feto, Gabino Lara, Alberto Soria, Adolfo Flores, María Carmen Salinas Josefa Hernández, Aurelio Trejo, Camila Cruz, Angel Baltazar, Guillermo Sánchez, Rafael Arcega, María Pasten, Tomás Pacheco, José Gasca, Niño sin nombre, Feto, Gregoria Vargas, Ignacio Larios, José Pérez Guadalupe Hernández, Luisa Hernández, Pedro Téllez, Rafael Martínez, Feto, Eugenio Ortiz, María Tomasa Lugo, Celestino López, Margarito Ortiz Félix Vázquez, Esperidión Manzano, Annie Stretton, Camerino Ortega, Antonio Mendez, Ambrosio Hernández, Feto, Juana Pérez, Lázaro Martínez, Epigmenio Morales, Jesús Zerón, Feto, Loreto Hernández, Altigracia Peña Alfaro, Manuel Romero, Marin González, María Dolores Castillo, Epigmenio Hernández Pascasio Peña, Salvador Mendoza, Lorenza Uribe, Macedonia Aguirre, María Nieves Licon, Vidal González, Juana Luna, Francisco García, María Flores, Eulalia Vargas, Roque Ensástiga.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos 158
Carneros 71
Cerdos 70
Chivos 212

Animales incinerados en los Hornos Crematorios.

Caballos 1
Mulas 1

Compras verificadas por el Municipio.

Lozas de recinto para banquetas del Jardín de la Independencia, docenas 166

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros 56
Petróleo para Veladores de Jardines, litros 7
Petróleo para el Pantón Municipal, litros 4
Petróleo para el Corral de Consejo, litros 3
Petróleo para la Cárcel del Estado, litros 2

Obras Materiales.

En el Jardín de la Independencia, uniones con cemento, metros 233

En la 1ª calle de Morelos, excavación, metros 48
En la 1ª calle de Morelos, empedrado, metros 48
En la Comandancia de Policía, blanqueado, metros 110
En la Comandancia de Policía, aplanados, metros 16
En el Corral de Consejo, blanqueado, metros 120
En la calle de Villa, compostura de atarjeas, metros 2
En la 1ª de Gomez Farías, compostura de atarjeas, metros 2
En la 2ª F. Soto, compostura de atarjeas, metros 2
En la 2ª de Romero, compostura de atarjeas, metros 1
En la 1ª de Alegria, compostura de atarjeas, metros 3

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO

Gobernador del Estado, O. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.
Secretario General, O. Lic. Rodolfo Isunza.—5ª de Morelos 19.
Oficial Mayor de la Secretaría General, O. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.—5ª de Morelos 17.
Director de Rentas en la Secretaría General, O. Miguel M. Bracho.—2ª de Allende 15.
Magistrado 1º del Tribunal Superior de Justicia, O. Lic. José Mª Lezama (jr)—4ª de Allende 21.
Magistrado 2º, O. Lic. Enrique Melo.—5ª Hidalgo 28.
Magistrado 3º, O. Lic. José Asain.—5ª Hidalgo 89.
Magistrado 4º, O. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5ª Hidalgo 27.
Magistrado 5º, O. Lic. Román Robledo.—2ª Miguel Lerdo 26.
Magistrado 6º, O. Lic. Petronilo Ariza.—2ª Hidalgo 18.
Fiscal 1º O. Lic. Leoniles Barranco Pardo.—6ª de Guerrero 6.
Fiscal 2º, con licencia.
Defensor de Oficio en 2ª Instancia, O. Lic. Odón Carbajal.—4ª de Hidalgo 32.
Juez de lo Civil, O. Lic. Amador Castañeda.—Callejón de Rosales 4.
Juez 1º de lo Penal, O. Lic. Gilberto García.—6ª de Guerrero 36.
Juez 2º de lo Penal, O. Lic. Filiberto Rubio.—4ª de Morelos 30.
Jefe Político, O. Francisco Oropeza.—Hotel de "Los Baños."
Administrador de Rentas, O. Vicente Madrid.—3ª de Fernando Soto 12.
Presidente Municipal, O. Luis Saenz Pardo.—3ª Victoria 12.
Juez Conciliador, O. Lic. Luis de la Isla.
Tesorero Municipal, O. Pedro Flores Renero.—1ª de Iturbido 55.
Secretario Particular, O. Angel P. Hermosillo.—2ª de Allende 24.
Director de Telegrafos del Estado, O. Rafael Torres.—6ª de Morelos 2.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

- Jefe de Hacienda, C. Miguel Larrañaga.—3.º de Hidalgo 28.
- Jefe de Distrito, C. Lic. Mariano Domínguez Illanes.—2.º Ocampo 8.
- Administrador del Timbre, C. Antonio Basiro.—5.º de Hidalgo 2.
- Jefe de Remplazos en el Estado C. Coronel Adolfo García.—3.º Matamoros 67.
- Administrador Local de Correos, C. Amaury González.—3.º de Hidalgo 28.
- Jefe de Telégrafo Federal, C. Pascual García de León.—1.º de Allende 13.
- Agentes de Minería y Terrenos Baldíos, C. Angel M. Icaza.—1.º Alatriate 3.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

NOTICIA del movimiento de causas habido en los juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital durante el mes de noviembre último.

| JUZGADOS. | Existencia anterior | Entradas en vñbre. | Depachadas en vñbre. | Pendientes 1910. |
|---------------------------------------|---------------------|--------------------|----------------------|------------------|
| Actopan..... | 9 | 12 | 11 | 10 |
| Apam..... | 9 | 8 | 3 | 24 |
| Atotonilco..... | 11 | 1 | 2 | 10 |
| Huejutla..... | 52 | 11 | 10 | 53 |
| Huichapan..... | 20 | 15 | 14 | 21 |
| Ixmiquilpan..... | 12 | 8 | 11 | 9 |
| Jacala..... | 7 | 3 | 1 | 9 |
| Metztitlán..... | 36 | 14 | 14 | 36 |
| Molango..... | 18 | 9 | 10 | 17 |
| Pachuca.—Juzgado 1.º de lo Penal..... | 41 | 29 | 32 | 38 |
| Pachuca.—Juzgado 2.º de lo Penal..... | 69 | 32 | 28 | 73 |
| Conciliador.—Pachuca..... | 146 | 65 | 67 | 144 |
| Tenango..... | 22 | 4 | 0 | 26 |
| Tula..... | 14 | 2 | 0 | 16 |
| Talancingo..... | 70 | 44 | 44 | 70 |
| Zacualtipán..... | 7 | 3 | 6 | 4 |
| Zimapan..... | 11 | 11 | 0 | 22 |
| SUMA..... | 554 | 281 | 253 | 582 |

Pachuca, diciembre 19 de 1910.—Firmado, Lic. Ernesto Omaña, Srío.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Artículo único. Se aprueba el contrato de fecha 23 del mes próximo pasado, celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Luis Salazar, apoderado del Sr. Ludwig Brauer, para la construcción de un muelle en el puerto de Tóvari, Estado de Sonora.

Luis Pérez Verda, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—Daniel García, diputado secretario.—Ramón Lanz Durán, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de diciembre de mil novecientos nueve.—Porfirio Díaz.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 13 de diciembre de 1909.—Fernández.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de octubre de 1910.—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Icaza, Oficial Mayor encargado del Despacho.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Luis Salazar, apoderado del Sr. Ludwig Brauer, para la construcción de un muelle en el puerto de Tóvari, Estado de Sonora.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Ludwig Brauer, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, construya en el puerto de Tóvari, Estado de Sonora, un muelle para la carga y descarga de mercancías, con sujeción á las estipulaciones establecidas en este contrato.

Art. 2. El muelle será de madera y se construirá conforme á los planos que para su aprobación presentará el concesionario á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3. Los estudios y reconocimientos para proyectar la localización del muelle, comenzarán á más tardar á los doce meses de promulgado este contrato.

Art. 4. El proyecto del muelle se someterá por el concesionario á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas á los diez y ocho meses de la citada promulgación.

Un año después á contar desde la fecha de la aprobación del proyecto del muelle, por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el concesionario comenzará los trabajos de construcción y á más tardar á los cinco años, contados desde la misma fecha de aprobación del proyecto, deberá estar concluida la obra y dotado el muelle de los accesorios necesarios para su explotación, los que deberán ser presentados en los planos del proyecto del muelle. En los accesorios para la explotación se comprenden: grúas, pescantes, escalas, farales y defensas necesarias para el buen servicio de la obra.

Art. 5. El concesionario queda facultado para construir sobre la cubierta del muelle una vía de Ferrocarril, doble ó sencilla, para usarla en el transporte de las mercancías á la Aduana y á los almacenes de que se hablará después.

Art. 6. El concesionario queda obligado á acatar todos los reglamentos y disposiciones vigentes ó que se expidan en lo futuro para seguridad y garantía de los intereses fiscales, así como los relativos á policía y seguridad del puerto.

Art. 7. El concesionario podrá hacer uso de lanchas alijadoras para hacer más fácil la carga y descarga de las mercancías.

Art. 8. El concesionario podrá construir almacenes contiguos al muelle, para depósito de las mercancías que se carguen ó descarguen en el mismo, presentando previamente los proyectos á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la aprobación respectiva.

Para la construcción de los mencionados almacenes y de la vía férrea, á que se refiere el art. 5.º el concesionario podrá disponer de los terrenos de propiedad nacional, situados en la zona marítima. También podrá ocupar terrenos de propiedad particular si fuere necesario para las obras, por vía expropiación por cuenta del concesionario, de acuerdo con los plazos que al efecto apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 9. El concesionario podrá introducir por una sola vez libras de derechos fiscales, los materiales que sean necesarios para la construcción de las obras motivo de este contrato, á cuyo efecto se presentarán oportunamente y también por una sola vez, las listas de dichos materiales á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su calificación y aprobación.

Art. 10. El concesionario queda facultado para cobrar una remuneración equitativa por el uso del muelle y de los almacenes y de las lanchas alijadoras, sometiendo previamente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas respectivas.

Art. 11. El Gobierno Federal tiene derecho á utilizar las obras motivo de este contrato, sin retribución alguna cuando se trate de mercancías de su propiedad.

Art. 12. El muelle se pondrá en explotación por el concesionario cuando para ello lo autorice la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y cuando esté completamente terminado el muelle, ó bien cuando en concepto de la misma Secretaría pueda utilizarse una parte de él y siempre que así lo pida el concesionario.

Art. 13. El cobro de las tarifas que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas lo hará el concesionario en los efectos de importación, sobre el peso manifestado en la factura consular, y en los efectos de exportación sobre el peso que declaren los reconocimientos de embarque con los datos que suministrará la Aduana Marítima en es de ser despachado el buque respectivo.

Art. 14. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá en todo tiempo la más amplia libertad para inspeccionar las obras objeto de este contrato, durante la construcción y durante la explotación de ellas, por medio de un inspector que al efecto comisione; y el concesionario es á obligado á facilitar los medios para que la inspección sea eficaz y de hacer por su cuenta las reparaciones que se le indiquen de acuerdo con los informes del inspector, á fin de que tanto el muelle como sus dependencias se conserven siempre en el mejor estado de servicio.

Art. 15. El presente contrato regirá por cincuenta años, á partir de la fecha en que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas autorice la explotación del muelle; y sea autorización parcial ó total, y terminado que sea ese plazo, el muelle, sus dependencias y accesorios, almacenes, vías, grúas, etc., pasarán en buen estado de conservación á ser propiedad de la nación, libres de todo gravamen, y sin que para ello tenga que pagar indemnización alguna al concesionario el Gobierno Federal.

Art. 16. Par garantizar el cumplimiento de este contrato, queda constituido en el Banco Nacional de México, en el que se conservará por todo el tiempo de su vigencia, un depósito de \$2,000.00, dos mil pesos, en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, teniendo el concesionario el derecho de retirar periódicamente los cupones de réditos vencidos, previa orden especial de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada caso.

Art. 17. Este contrato no podrá ser traspasado sin autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 18. Este contrato caducará:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento en el plazo que fija el artículo 3.

II. Por no presentar los proyectos en el plazo que fija el mismo artículo 3.

III. Por no comenzar los trabajos de construcción dentro del plazo que fija el artículo 4, ó por no terminarse en el plazo que el mismo artículo señala.

IV. Por traspasar el contrato sin previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión.

En caso de caducidad por cualquiera de las causas antes mencionadas, el concesionario perderá el depósito á que se refiere el artículo 16, quedando á favor del Erario Federal.

Si la caducidad fuere declarada por no haberse concluido la construcción del muelle, el concesionario conservará la propiedad de la parte construída, la que podrá ser expropiada por el Gobierno previo valor arbitrario. De los materiales que tuviere acopiados el concesionario, podrá él mismo hacer el uso que le conviniere, previo pago de derechos fiscales y sin que el Gobierno quede obligado á comprarlos.

Antes de declarar la caducidad de este contrato, se dará al concesionario un plazo de dos meses para que alegue las razones que haya tenido para no dar exacto cumplimiento á las estipulaciones del presente contrato, las que podrán ó no ser tomadas en consideración por el Ejecutivo de la Unión.

Art. 19. La Empresa será de nacionalidad mexicana, por lo que cualquier asunto que con ella se relacione, deberá ser exclusivamente resuelto por los Tribunales del país, sin que por ningún motivo el concesionario alegue derecho alguno para hacer intervenir á Agentes Diplomáticos Extranjeros.

Art. 20. Para los efectos de la libre importación, se someterá este contrato á la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 21. Las estampillas para legalizar este contrato, serán por cuenta del concesionario.

México, 23 de octubre de 1903.—Leandro Fernández.—
L. Salazar.—Rúbricas.

En copia. México, 13 de diciembre de 1909.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el General Félix Láz, Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Comerciales del Distrito, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1.º Se reforma el artículo 4.º del contrato de concesión del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, ahora Ferrocarriles Comerciales del Distrito, fecha 23 de septiembre de 1899, modificando con posterioridad, quedando dicho artículo 4.º como sigue:

"Artículo 4.º. Los Concesionarios á la Compañía que organicen, deberán terminar para el primero de enero de mil novecientos once, un nuevo tramo de diez kilómetros, por lo menos, y en cada uno de los años siguientes terminarán, también cuando menos otros diez kilómetros, pero de manera que el camino quede concluído para el primero de enero de mil novecientos diez y ocho."

Artículo 2.º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión y sus reformas, que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, diciembre trece de mil novecientos nueve.—
Leandro Fernández.—Félix Díaz.—Rúbricas.

Es copia. México, diciembre 13 de 1909.—Gilberto Mon-
tel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Méxi-
co.—Sección Segunda.

Estampillas por valor en junto de cuarenta pesos, debi-
damente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secre-
tario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y
Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la
Unión, y el Ciudadano Licenciado Luis Ribá, en la de
la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la cons-
trucción de unas líneas de Ferrocarril en esta Ciudad.

Artículo 1º. La Secretaría de Comunicaciones y Obras
Públicas, en uso de la facultad que le da el artículo 34 de
la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito
Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza a la Compañía
de Tranvías de México, S. A., explotadora de las líneas
férreas pertenecientes a la Compañía Limitada de Ferro-
carriles del Distrito, para construir y explotar las siguien-
tes líneas de Ferrocarril.

I. Una curva en la esquina de las calles de la Estam-
pa de Balvanera y calle de Balvanera.

II. Vías, curvas y conexiones en las calles de la Alhón-
diga, la 2ª. y 3ª. de la Santísima, Estampa de Santa Tere-
sa, Chavarría y Plazuela de Loreto.

III. Una vía de conexión para atender el servicio de los
almacenes que la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza
Motriz, S. A., va a establecer en terrenos de la Colonia Hi-
dalgo.

Artículo 2º. El término de esta concesión será hasta el
24 de febrero de 1982, conforme a lo que se establece en
la cláusula primera del contrato celebrado entre el Ayun-
tamiento de esta Capital y la Compañía Limitada de Fe-
rocarriles del Distrito en 3 de mayo de 1900, elevado a
escritura pública en 23 de junio del mismo año.

Artículo 3º. La construcción de las líneas expresadas en
el artículo 1º, se hará dentro de los plazos siguientes, con-
tados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

I. La curva de las calles de Balvanera dentro de do-
ce meses.

II. Las vías, curvas y conexiones de las calles de la
Santísima, Alhóndiga, Estampa de Santa Teresa, Chava-
rría y Plazuela de Loreto, dentro de diez y ocho meses.

III. La vía de conexión en la Colonia Hidalgo dentro
de doce meses.

Artículo 4º. Conforme a lo estipulado en el artículo 1º
del contrato de 31 de julio 1905, esta concesión se regirá
por los preceptos establecidos en los contratos celebrados
con el Ayuntamiento de esta Capital en 24 de febrero de
1883 y 3 de mayo de 1900, sometiéndose además a las si-
guientes condiciones:

CURVA DE BALVANERA

A. Que para el establecimiento de dicha curva, se suje-
te la Empresa a los niveles que le marque la Dirección
General de Obras Públicas.

B. Que consolide, con cemento armado y sobre darmien-
tes de acero, la referida curva, debiendo quedar la obra a
satisfacción de la misma Dirección General de Obras Pú-
blicas.

C. Que la Empresa repondrá y conservará por su cuen-
ta, con la misma clase de materiales, el pavimento, mien-
tras exista la curva.

VÍAS, CURVAS Y CONEXIONES EN LAS CALLES QUE SE MENCIO-
NAN EN EL PARRAFO II DEL ARTICULO 1º.

A. Que para la instalación de las nuevas vías, se sujete
la Empresa a los niveles que le marque la Dirección Ge-
neral de Obras Públicas.

B. Que ponga por su cuenta y con igual clase de mate-
rial, los pavimentos que rompa con motivo de la instala-
ción de las vías, debiendo quedar dichas reparaciones a
satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas.

C. Que consolide, con cemento armado y sobre darmien-
tes de acero, las vías que quedan establecidas en las calles
que vayan a ser pavimentadas con asfalto, sin más requi-
sito que el aviso que le dé por escrito la Dirección Ge-
neral de Obras Públicas, un mes antes de que la calle se
a «faltada», debiendo quedar las obras a satisfacción de di-
cha Dirección.

D. Que al establecer las vías que corresponden a las lí-
neas de que se trata, no atraviese con sus rieles las tapas
de los pozos de lámpara y de visita del saneamiento, sino
cuando esto sea absolutamente necesario a juicio de la Di-
rección General de Obras Públicas, en cuyo caso ésta or-
denará que por cuenta de la Compañía se proceda a ha-
cer en esos pozos las obras necesarias, a fin de desviar las
tapas respectivas, colocándolas en los lugares que aquella
oficina estime más conveniente.

E. Que tan pronto como quede establecido el servicio en
las líneas, proceda a efectuar el levantamiento de las lí-
neas de tracción animal que actualmente tiene establecidas
en el trayecto que recorren las nuevas líneas de que se
trata.

VIA DE CONEXION EN LA COLONIA HIDALGO

A. Que para el establecimiento de dicha conexión, se
sujete la Empresa a los niveles que le marque la Dirección
General de Obras Públicas.

B. Que al establecer esa conexión, mande la Empresa
empedrar la entrevía y un metro de cada lado en toda la
amplitud de la calle, a fin de facilitar el tráfico de vehí-
culos, obligándose además a conservar en buen estado dicho
pavimento.

Artículo 5º. Esta concesión caducará por no hacerse la
construcción de las curvas, vías y conexiones dentro de los
plazos señalados en el artículo 3º.

Artículo 6º. El depósito de un mil pesos en honor de la
Deuda Pública (consolidada, constituido por la Empresa
en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento
de las obligaciones que la Empresa contra por el pre-
sente contrato, y lo perderá en caso de caducidad de la
concesión.

Artículo 7º. Para los efectos a que se refiere el inciso
III, fracción 2ª, artículo 14 de la Ley de la Renta del
Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la
longitud de las líneas, curvas y conexiones mencionadas
en el artículo 1º de este contrato, es de un mil doscientos
nueve metros, según los planos relativos presentados por
la Empresa a la Secretaría de Comunicaciones y Obras
Públicas.

México, diciembre catorce de mil novecientos diez.—
Leandro Fernández.—Rúbrica.—Luis Ribá.—Rúbrica.

Es copia. México, diciembre 14 de 1909.—Gilberto Mon-
tel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Méxi-
co.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente
cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29
de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secre-
tario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y
Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la
Unión y el C. Lic. Salvador M. Cancino, Representante
de la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur, referen-
do el contrato de concesión del Ferrocarril de Oaxaca
a Tlaxiaco, del que es concesionaria dicha Compañía.

Artículo único. Para el día 15° de diciembre de 1910 deberá la Empresa terminar un tramo por lo menos de diez kilómetros sobre los once kilómetros cuatrocientos sesenta metros existentes, y el resto de la línea para el 1° de septiembre de 1911, quedando en este sentido reformado el artículo 3° del contrato de concesión fecha 6 de febrero de 1904, que fué modificado en 30 de julio de 1907.

México, diciembre catorce de mil novecientos nueve.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Salvador M. Cancino.*—Rúbrica.

Es copia. México, diciembre 14 de 1909.—*Gilberto Moniel,* Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en veinte de noviembre del corriente año por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Unión, y el Sr. Adolfo Grimwood, representante de los Sres. Elter, Dempster y Compañía, de Liverpool, Inglaterra, para el establecimiento de una línea de vapores entre puertos de Canadá, en la costa del Atlántico, y puertos mexicanos de la costa del Golfo de México.

V. Salado Alvarez, diputado presidente.—*Joaquín D. Casasús,* senador vicepresidente.—*Vicente Villada Cardoso,* diputado secretario.—*A. Gaviño,* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de diciembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. *Leandro Fernández,* Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, diciembre 15 de 1909.—*Fernández.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de octubre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Rodolfo Icaiza.*—Oficial Mayor encargado del Despacho.

(Continuad.)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio testamentario de la Señora Gregoria Estrada Viuda de Vásquez, vecina que fué del Municipio de Tezontepac de esta jurisdicción, el Ciudadano Licenciado Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito que conoce del expresado juicio, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en

los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en Pachuca, se citó á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios que formarán los Albaceas por memorias simples de acuerdo con la licencia que para ello les concedió el Ejecutivo del Estado y cuyos inventarios deberán ser presentados al Juzgado dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expito el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, á 7 de enero de 1911.—*Timoteo J. García,* Srío.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados en enero 24 de 1911.—Recibido, enero 30 de 1911.—*Quiros.*

LAS MADRES

debieran saber. Con la mayor parte de las niñas, sus tribulaciones proceden de la falta de nutrición, tanto en calidad como en cantidad. Hoy día se denomina esta condición por el término de Anemia; pero las palabras no alteran los hechos. Existen miles de niñas en esta condición, en cualquier edad entre la infancia y los veinte años y entre estas, las enfermedades encuentran la mayor parte de sus víctimas, pues son demasiado débiles y frágiles para resistir. Algunas de ellas están en la edad de los misteriosos cambios que conducen al completo desarrollo y necesitan especial cuidado. Muchas sucumben en este periodo tan crítico y la historia de tales pérdidas es la más triste en el curso de la vida. Un tratamiento conveniente podría haber salvado á la mayor parte de estos tesoros de sus padres, si las madres hubieran sabido de la

PREPARACION DE WAMPOLE

y la hubieran administrado á sus hijas, con el resultado de que habrían llegado á ser mujeres fuertes y sanas. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para lograr el desarrollo de niños pálidos, raquíticos y demacrados, y especialmente aquellos que padecen Anemia, Escrófula, Raquitismo ó Enfermedades de los Huesos y la Sangre, no tiene igual, pues sus propiedades tónicas son excelentes. "El Sr. Doctor José M. Guisosa, de México, dice: He empleado su Preparación de Wampole en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas en todas partes del mundo.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de Don Manuel Ortiz vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río de esta jurisdicción, obran los autos que dicen:

"Tula enero seis de mil novecientos once.-- Por presentado con los certificados de nacimiento que se acompañan y apareciendo de estos que los niños Alfonso y Manuel Ortiz son menores de catorce años, se declaran en estado de interdicción por minoridad, y para integrar su personalidad en este juicio, se les nombra tutor y curador respectivamente a los Señores José Ortiz y Amando Lejarza, a quienes se hará saber su nombramiento, para que si lo aceptan y protestan su fiel desempeño, se les discierna el cargo, relevándolos de garantizar su manejo por no estar los menores en posesión de sus bienes. Con fundamento de los artículos 379 fracción I, 383, 388 fracción III, 389, 433 del Código Civil, 1680 fracción III, 1681, 1682 y 1708 del de Procedimientos Civiles, lo decretó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fe.—Isaac Rivera.—Timoteo J. García, Srío. —Rúbrica."

"Tula, enero diez y ocho de mil novecientos once.— Vista la aceptación y protesta anterior de los Señores José Ortiz y Amando Lejarza, nombrados respectivamente tutor y curador de los menores Alfonso y Manuel Ortiz, y el suscrito Juez debía de discernirles y les discierno sus respectivos cargos para que lo ejerzan con la suma de facultades y obligaciones que las leyes conceden e imponen a los de su clase; expidase al tutor copia de este auto para que justifique su personalidad, publíquese este mismo auto y el del nombramiento por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Heraldo" que se edita en Pachuca y póngase copia del propio auto en el registro respectivo. El Ciudadano Juez lo decretó y firmó. Doy fe.—Isaac Rivera.—Timoteo J. García, Srío.— Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, enero 19 de 1911.—Timoteo J. García, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 25 de 1911.—Recibido, enero 30 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la Señora Dolores Monterrubio viuda de Franco vecina que fué de Sillón, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que saldrá tres veces consecutivas.

Huejutla, enero 14 de 1911.—Roselito Zenón, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 14 de 1911.—Recibido, enero 31 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPÁN

En el juicio intestamentario del Señor Anacleto Guerrero vecino que fué de Alfajayucan el Ciudadano Licenciado Samuel T. Almazán Juez de primera instancia de este Distrito por auto de fecha tres del actual, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y el periódico de Alfajayucan y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico, se presenten en este Juzgado a deducirlo apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpán, diciembre 9 de 1910.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 25 de 1911.—Recibido, enero 25 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

En el juicio intestado del Señor Carlos Lezama, el Ciudadano Juez primero de lo civil, Licenciado Manuel M. Díaz Domínguez, por auto fecha veintidós de octubre del año próximo pasado, mandó se convoque a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron al fallecimiento de dicho intestado para que se presenten ante este Juzgado a deducir los que tuvieren dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que se hará por tres veces de diez en diez días, en el "Boletín Judicial," "Diario de Jurisprudencia" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación. México, 4 de enero de 1911.—P. Fernández. 12-24-4

Recibido, enero 9 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En el juicio hipotecario que sigue ante este Juzgado el señor Mariano Salas contra don Antonio A. Nájera, se ha mandado sacar a remate la finca gravada, marcada con el número dos de la primera calle de L. Río de la Loza, Barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad, midiendo el terreno que ocupa trescientos setenta y seis metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda: por el Norte, con casas de don Luis Medina y de la señora María de Jesús Mora; por el Oriente y Sur, con la calle de su ubicación, y por el Poniente, con otra casa del expresado señor Nájera. Servirá de base para el remate el valor fiscal de dicha finca que asciende a la suma de dos mil doscientos cuarenta y un pesos veinticinco centavos, y se verificará la almoneda respectiva en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del día seis del próximo mes de febrero.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, dieciséis de enero de mil novecientos once.— César Becerra, Srío. 20-28-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1911.—Recibido, enero 17 de 1911.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1002.—En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, en la revisión de la copia del expediente del fundo "La Cruz," solicitado por el Señor Kenneth Mills, se hace saber al público que dicho solicitante ha manifestado: ".....que la mojonera del fundo "Salud y Felicidad," que señalé en mi solicitud de La Cruz como punto de partida la que dije estar marcada con el número "8" en el plano de "Salud y Felicidad," no lo está con dicho número, sino con el "9" y que la que dije ser la número "9" está marcada con el "10" en el plano de "Salud y Felicidad"....."

El presente se publica en cumplimiento de lo ordenado. Zimapan, enero 16 de 1911.—P. B. Presbítero. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 19 de 1911.—Recibido, enero 24 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS
"LA CRUZ Y ANEXAS," S. A. ZIMAPAN—HIDALGO

CONVOCATORIA

La junta directiva en sesión celebrada el día de hoy, acordó citar a una asamblea ordinaria, para el día 8 del entrante febrero en la Secretaría de la Compañía a las 4 de la tarde y bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Informe del Consejo de Administración.
1. Informe del Comisario.
3. Rendición de cuentas y aprobación en su caso.
4. Reforma de los estatutos.
5. Elección de consejeros.
6. Aumento de capital.

Los Señores Accionistas depositarán sus acciones con tres días de anticipación por lo menos, en la Secretaría de la Compañía 3.ª de Colón núm. 35.

Para poder concurrir a la Asamblea, en la propia Secretaría se les dará su tarjeta de entrada.

México, 23 de enero de 1911.—El Secretario, *Francisco López Horcasitas.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 25 de 1911.—Recibido, enero 25 de 1911.—*Quiroz.*

DIVERSOS

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

INSTRUCCIONES

UTILES A TODOS

Sobre la Curabilidad y Tratamiento del Cáncer,

ESCRITAS POR

MANUEL BARREIRO,

Delegado de México a la Segunda Conferencia Internacional
para el Estudio del Cáncer.

I. El cáncer no es, como hasta ahora se ha supuesto, una enfermedad general, constitucional, enfermedad de la sangre; ni está probado que sea una enfermedad transmisible de padre a hijos; los descendientes de personas cancerosas no están condenadas irremisiblemente a contraerlo.

II. Está ya científicamente demostrado que el cáncer es primitivamente una enfermedad local; comienza por un tumor pequeño, minúsculo, que crece poco a poco y se multiplica; más tarde se desprenden de su interior partículas microscópicas que la circulación de la sangre arrastra hasta los órganos profundos y van a formar nuevos tumores.

El cáncer es comparable a una mala yerba que aparece en el rincón más escondido de un jardín y que, si se le deja crecer y multiplicarse, acabará por invadir el jardín entero.

III. Está probado que, en un gran número de casos, el cáncer es una enfermedad curable.

IV. No se conoce actualmente más que un solo tratamiento eficaz del cáncer: el tratamiento local, que tiene por objeto la destrucción ó la supresión de los tumores cancerosos.

V. La supresión de un tumor canceroso no produce la curación del cáncer sino cuando esa supresión es absolutamente completa. Si la supresión no es completa, si queda la menor partícula, es de temerse que se reproduzca ó que se originen nuevos tumores.

VI. Esa supresión tendrá tantas mayores probabilidades de ser completa, cuanto más temprano se haya efectuado,

Cada día perdido es una probabilidad que se pierde para obtener la operación.

VII. Desgraciadamente el principio de un tumor canceroso no se marca con dolor alguno. Toda dureza, todo tumorcito nuevo, toda herida persistente, toda pérdida de sangre, todo escurrecimiento inacostumbrado, deben despertar la atención y, sin esperar que haya dolor, debe consultarse al médico.

VIII. Únicamente un médico experimentado puede saber si un tumor es canceroso ó no. Sólo él puede aconsejar el tratamiento que conviene a cada caso particular.

IX. El mejor medio de suprimir rápida y completamente el cáncer es extirparlo quirúrgicamente.

X. Gracias a los progresos de la cirugía, la extirpación de los tumores cancerosos se hace hoy, muy a menudo, sin dolor y sin peligro.

XI. El calor, los cáusticos químicos, los rayos X, el radio y la electricidad, manejados por personas competentes, pueden también destruir los tumores cancerosos. En ciertas circunstancias estos agentes pueden evitar la operación. Más a menudo sirven para completarla, porque destruyen las partículas que no pudieron ser extirpadas en la operación.

XII. El empleo precoz de estos diferentes medios de tratamiento local, aislados ó combinados, es lo único capaz de suprimir ó destruir completamente el tumor canceroso primitivo antes que se desarrollen tumores nuevos, es decir, sólo esos medios, aplicados oportunamente, pueden producir una curación durable y definitiva.

Berlín, 6 de noviembre de 1910.—*Manuel Barreiro.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2.ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó a regir el día 7 de noviembre

| | | | | | |
|------|-----------|------------------|-------------|---------------|-------------|
| Núm. | 16 | Salto de Pachuca | 7.25 a. m. | Alega México | 9.40 a. m. |
| " | 18 | " " " | 4.20 p. m. | " " | 6.35 p. m. |
| " | 210 | " " " | 9.00 a. m. | " Honey | 12.55 p. m. |
| " | 208 | " " " | 6.00 a. m. | " Tula | 9.00 a. m. |
| " | 16 | " México | 7.55 a. m. | " Pachuca | 10.05 a. m. |
| " | 17 | " " " | 6.10 p. m. | " " | 7.20 p. m. |
| " | 207 | " Tula | 10.15 a. m. | " " | 1.30 p. m. |
| " | 209 Mixto | " Honey | 1.25 p. m. | " " | 5.25 p. m. |
| " | 218 Mixto | " " " | 8.30 a. m. | " Tulancingo | 9.30 a. m. |
| " | 218 | " " " | 11.15 a. m. | " Tepenacasco | 1.30 a. m. |
| " | 219 | " " " | 1.50 a. m. | " Apulco | 2.50 p. m. |
| " | 220 | " " " | 1.30 p. m. | " Tepenacasco | 2.30 p. m. |
| " | 215 | " " " | 2.35 p. m. | " Tulancingo | 2.50 p. m. |
| " | 217 | " " " | 8.50 p. m. | " Honey | 5.15 p. m. |

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(1.ª de Iturbide núm. 9.)